



RESOLUCIÓN No. 0095 DE 2013
(02 ENE 2013)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS EN EL ARROYO SECO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El Municipio de Hatonuevo contrató a la UNIÓN TEMPORAL PLUVIAL LA GUAJIRA 2010, para el proyecto "Construcción de la Primera Etapa del Plan Maestro del Alcantarillado Pluvial Urbano de Hatonuevo - Ejecución de obras para la protección hidráulica en el arroyo Gritador, entre: Sector #1 - del K0 + 160 al K0 + 500; Sector #2 - del K0 + 800 al K0 + 960, y el Sector #3 del K1 + 160 al K1 + 540.", donde la alternativa más viable fue el Manejo Superficial de las Aguas Lluvias. Según los estudios realizados, la zona urbana se ha visto expuesta a inundaciones por la escorrentía pluvial generadas por el desbordamiento de los arroyos Gritador, Seco y Grande. La alternativa seleccionada propone recuperar y mejorar la capacidad hidráulica de los arroyos circundantes del área urbana, entre ellos el arroyo Seco y proteger sus márgenes, para lo cual se necesita llevar a cabo la implementación de las ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES A TRAVES DE LA RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA Y REPARACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EN CONCRETO DEL SISTEMA DE CANALES Y ADECUACIÓN DE LAS RIBERAS DE LOS ARROYOS QUE INFLUYEN SOBRE LA ZONA URBANA, correspondiendo para esta primera etapa ejecutar obras en el ARROYO SECO, de tal forma que se garantice la salud de los habitantes y la preservación del medio ambiente.

Que mediante escrito de fecha 18 de Octubre de 2012 y radicado en esta entidad bajo el No 20123300090352, el señor MANLIO VISCAYA MENDEZ en su condición de Representante Legal de la UNION TEMPORAL PLUVIAL LA GUAJIRA 2010 identificada con NIT 900402461 solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico para la ejecución del precitado proyecto a adelantarse en jurisdicción del municipio de Hatonuevo - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que inmerso en el expediente se evidencia el escrito de autorización del MUNICIPIO DE HATONUEVO a la UNION TEMPORAL PLUVIAL LA GUAJIRA 2010 para que tramitara ante la autoridad ambiental lo relacionado con la licencia y/o permisos ambientales para el proyecto "Estudio Diseño Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial y Construcción de la primera etapa de alcantarillado pluvial en el Municipio de Hatonuevo - Departamento de La Guajira".

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante Auto No 606 de fecha 30 de Octubre de 2012, avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del auto N° 606 de 2012, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado Interno N° 20123300045673 de fecha 27 de Diciembre de 2012 manifiesta lo que se describe a continuación:

"La zona urbana del municipio de Hatonuevo, se ha visto expuesta a inundaciones por la escorrentía pluvial generada por el desbordamiento de los arroyos Seco y Grande. La Alcaldía Municipal de Hatonuevo suscribió el contrato de obra N° 019 de 2010 con la UNION TEMPORAL PLUVIAL LA GUAJIRA 2010, para la "Construcción de la Primera Etapa del Plan Maestro del Alcantarillado Pluvial Urbano de Hatonuevo - Ejecución de obras para la protección

hidráulica en el arroyo Seco y Grande, donde según los estudios realizados la alternativa más viable fue el Manejo Superficial de las Aguas Lluvias, la alternativa seleccionada propone recuperar y mejorar la capacidad hidráulica del arroyo Seco y proteger sus márgenes, para lo cual necesitan reconformar el lecho del arroyo con una sección transversal trapezoidal de 10 metros de base y 24 metros de ancho recubierta en colchón de gaviones y bermas de 4 metros para anclaje de geotextil, en una longitud aproximada de 800 metros (600 metros en el arroyo Seco y 200 metros en el arroyo Grande), por lo tanto requieren retirar la cobertura vegetal que se encuentre aledaña a las márgenes y dentro de la nueva sección ampliada, la rectificación del cauce contempla la conformación de una nueva sección transversal tipo trapezoidal con ancho máximo de 24 metros, incluido el ancho actual del cauce que en promedio tiene 10 metros o sea que la afectación se va a efectuar en una franja de 14 metros.

IMAGEN GOOGLE EARTH PRO DEL AREA DE INTERÉS



Imagen 1. Ubicación de los tramos a intervenir.

VISITA

En compañía de funcionarios de la firma UNION TEMPORAL PLUVIAL LA GUAJIRA 2010 y el Ingeniero que elaboró el Inventario Forestal, el día 28 de noviembre del año en curso, se practicó visita de evaluación del Inventario Forestal único sobre los sectores a intervenir en el arroyo Seco y Grande, presentado por la Alcaldía Municipal de Hatonuevo.

Durante el recorrido se observó que el arroyo Seco se encontraba completamente sin agua lo que indica que se trata de un arroyo intermitente que solo mantiene agua en época de invierno donde alcanza grandes caudales, la zona aledaña a la margen derecha del arroyo en mención, se encuentra bastante intervenida con escasa y dispersa vegetación arbórea, por la margen izquierda se encuentran los barrios del municipio de Hatonuevo, cuyas casas están construidas cerca a la orilla del cauce, esta margen en gran parte de su extensión se encuentra protegida con Gaviones y árboles frutales que hacen parte de la arborización de los patios de las viviendas, el arroyo Grande presenta sus franjas protectoras con mayor vegetación y su cauce mantenía agua al momento de la visita, los funcionarios de la firma UNION TEMPORAL PLUVIAL LA GUAJIRA 2010 me informaron que el arroyo Grande ya no sería intervenido como tampoco la margen izquierda del arroyo Seco, o sea que el cauce afectado será el arroyo Seco y su mayor afectación se producirá en la margen derecha, que en la visita se observó bastante intervenida.

Se observaron además en la margen derecha del arroyo Seco, varios árboles marcados en el inventario forestal con las raíces desnudas, dado el grado de erosión que presentan las márgenes del mencionado arroyo, producto de las fuertes corrientes en épocas de invierno, estos árboles pueden sufrir volcamiento en épocas de invierno.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árbol de Caracolí que no se permite cortar



Árbol inventariado encima de barranco socavado



Gaviones en la margen izquierda del arroyo



Margen derecha del arroyo seco poca vegetación



Árboles con las raíces socavadas por el arroyo



Árbol de Guacamayo marcado margen derecha

Finalmente procedimos a evaluar el inventario forestal presentado por el Municipio de Hatonuevo en el estudio denominado Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto: Construcción de la primera etapa del Plan Maestro del Alcantarillado Pluvial Urbano de Hatonuevo.

EVALUACIÓN DEL INVENTARIO FORESTAL

El inventario Forestal fue realizado al 100% donde midieron y marcaron todos los individuos con DAP mayores o iguales a 10 centímetros presentes en el área de estudio, que comprende la margen derecha del arroyo Seco, dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1791 de 1996.

Para efecto de la verificación en campo, se tomaron al azar varios individuos en los tramos inventariados, que fueron fácil de ubicar por encontrarse marcados con pintura roja, se identificó la especie, se le tomó el DAP (diámetro a la altura del pecho) y se le estimó la altura total y esta información se comparó con los datos de campo suministrados en el inventario, encontrándolo ajustado a la realidad.

*El volumen fue calculado con la fórmula y el coeficiente mórico apropiado para estas clases de especies del bosque seco tropical. El volumen que arrojó el inventario fue de 79.99 M3 más un incremento del 15% de Biomasa, 11.99 M3 para un volumen total de **91.98 M3**".*

CONCEPTO TECNICO.

Teniendo en cuenta que el Inventario forestal al 100%, presentado por el Municipio de Hatonuevo, en el documento denominado "Inventario Forestal único arroyo Seco municipio de Hatonuevo", fue realizado dentro de los parámetros establecidos en el Decreto 1791 de 1996 (Régimen del Aprovechamiento forestal) y considerando la importancia del proyecto, con el cual se pretende resolver una problemática social representada en las condiciones de riesgo en que se encuentran las familias asentadas en las márgenes del arroyo Seco por las frecuentes inundaciones en épocas de invierno que han ocasionado pérdidas de vidas humanas, se considera viable conceder al municipio de Hatonuevo, permiso de aprovechamiento forestal por un volumen de **91.98 M3.**, para la ejecución de los trabajos del proyecto "Construcción de la Primera Etapa del Plan Maestro del Alcantarillado Pluvial Urbano de Hatonuevo - Ejecución de obras para la protección hidráulica en el arroyo Seco."

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La rectificación del cauce del arroyo seco contempla la conformación de una nueva sección transversal tipo trapezoidal con ancho máximo de 24 metros, incluido el ancho actual del cauce que en promedio tiene 10 metros, solo se van a intervenir los árboles próximos al cauce que queden dentro de esta nueva sección de 14 metros y que en lo posible se tratará de conservar los escasos árboles próximos a la línea de anclaje del geotextil.

Las obras que pretende ejecutar la administración municipal de Hatonuevo, obedecen a la necesidad de recuperar las condiciones hidráulicas del cauce en los sectores a intervenir, altamente erosionados por la dinámica fluvial del arroyo que han ocasionado también pérdida de la cobertura vegetal, como se evidenció en la visita realizada, y que se orientan a proteger el perfil del arroyo en los sectores afectados, contribuyendo así a evitar las inundaciones en épocas de invierno.

Este proyecto apunta a resolver una problemática social representada en las condiciones de riesgo en que se encuentran las familias asentadas en las márgenes del mencionado arroyo por las frecuentes inundaciones en épocas de invierno que han ocasionado pérdidas de vidas humanas.

Consideramos que estas obras de protección y recuperación ambiental del cauce, además de estabilizar y conformar una sección estable, contribuye con la recuperación del entorno al implementar medidas adicionales que apunten a la conservación y ampliación de la franja protectora del arroyo Seco.

El trazado de la nueva sección del cauce deberá orientarse de tal manera, que las excavaciones para la ampliación del cauce en lo posible se dirijan hacia la margen derecha donde existe la menor vegetación con el objeto de conservar la vegetación de la margen opuesta donde se presenta la mayor concentración de viviendas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,... así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996 se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que los bosques como parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil, por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que este Despacho considera desde el punto de vista jurídico, procedente acoger lo establecido en el Concepto Técnico radicado bajo el No 20123300045693 de fecha 27 de Diciembre de 2012, por lo cual en la parte resolutive de la presente providencia se autorizará al MUNICIPIO DE HATONUEVO el Aprovechamiento Forestal objeto del presente acto administrativo.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto este Despacho procede al otorgamiento del permiso ambiental, con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE HATONUEVO para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de los árboles aislados relacionados en la parte motiva consistente en 91.98



M3, ubicados en el Arroyo Seco en jurisdicción del Municipio de Hatonuevo - Departamento de La Guajira, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE HATONUEVO identificado con el Nit. N° 800.225.105-2, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/L(\$ 1.669.713) (91.98 M3 x \$18.153), por concepto de tasa Forestal, en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mas DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$231.211) por concepto de una (01) visitas de seguimiento ambiental,

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Doce (12) meses, contado a partir de la notificación de esta Resolución, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTICULO CUARTO: El MUNICIPIO DE HATONUEVO como propietario del proyecto debe cumplir con las siguientes obligaciones que se relacionan a continuación:

-No deberá erradicar el árbol de Caracolí (*Anacardium excelsum*), que presentó el mayor volumen de biomasa en el estudio, al igual que los árboles frutales que se encuentran en la margen izquierda frente a las casas de los barrios aledaños al cauce del arroyo Seco,

-Ddeberá reubicar las viviendas aledañas a las márgenes del arroyo en condiciones de vulnerabilidad y disponer de una franja paralela a la margen derecha de la nueva sección del arroyo Seco, de al menos quince (15) metros de ancho, que deberán ser aisladas y reforestadas para mantener la dinámica de protección. Y

-Paralelo al avance de las obras se deben iniciar los trabajos de compensación forestal.

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACIÓN:** El MUNICIPIO DE HATONUEVO como medida de compensación por la afectación y por tratarse de la franja protectora del arroyo seco, deberá reforestar 4.2 Has con especies nativas, incluidas las especies declaradas en amenaza por el Acuerdo No. 03 del 2008, con una distancia de siembra de 4x4 metros, equivalente a 625 árboles por hectárea y mantenimiento de la plantación durante tres (3) años, protegidas con aislamiento consistente en cinco (5) líneas de alambre de púas calibre 14 y puntales de madera dura colocados cada 1.5 metros y pie amigo cada 20 metros.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO DE HATONUEVO deberá presentar ante CORPOGUAJIRA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación un Plan de Compensación Forestal para su evaluación y aprobación el cual deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- Área y localización georeferenciada de los sitios seleccionados para la reforestación a escala 1:25.000
- Densidad de sistema (625 árboles por hectáreas) y especies a sembrar (Deben ser especies nativas)
- Especificaciones técnicas del aislamiento (Cinco (5) líneas de alambre de púas cal. 14 y puntales de madera dura, para colocar cada 1.5 metros y pie amigo cada 20 metros.
- Actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo
- Cronograma de actividades.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: El MUNICIPIO DE HATONUEVO deberá informar inmediatamente a esta Corporación cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: El MUNICIPIO DE HATONUEVO será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, y deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO NOVENO: CORPOGUAJIRA debe adelantar las siguientes actividades:

- Realizar seguimiento y monitoreo mediante visitas periódicas a las actividades descritas en las labores de aprovechamiento Forestal del predio en mención por lo menos una vez (1) cada seis meses, para de esta forma tomar las medidas correspondientes del caso, sabiendo que dichas actividades no se cumplan de la forma acordada, de ser así se suspenderá inmediatamente el permiso una vez este sea otorgado.
- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTICULO OECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del MUNICIPIO DE HATONUEVO o a su apoderado.

ARTICULO OECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO OECIMO

SEGUNDO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los



LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

1

2

3